



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **929**
Proceso : Fijación Cuota Alimentaria
Demandante (s) : Amparo Ospina Ocampo Rep. Legal Menor V.R.O.
Demandado (s) : Narces Ramírez Gil
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00067-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procederá el despacho avocar el conocimiento de la presente causa, por cuanto se estableció que el domicilio de la menor es en el municipio de La Unión Valle, según la manifestación realizada por el togado que representa los intereses de la demandante, ante el requerimiento emitido por el Despacho del Dr. Juan Ramón Pérez Chicue, respecto a la vecindad de la menor.

Ahora bien, y como quiera que, la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y demás del CGP, se procederá de conformidad con el canon 391 de la obra en cita.

En lo que respecta a la medida cautelar; el despacho fijará como cuota provisional para la menor V.R.O., el equivalente al 20% del salario que devengue el demandado, como empleado de la empresa AGROX S.A.S.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Avocar el conocimiento dentro de la presente causa, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Admitir la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria, promovida por la señora Amparo Ospina Ocampo C.C. No. 66.701.631, en representación de la menor V.R.O. NUIP No. 1112621614, contra el señor Narces Ramírez Gil C.C. No. 79.856.894.

Tercero: Notificar este auto de manera personal a la parte demandada. Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que, si a bien tiene, proceda a contestarla.

Cuarto: Decretar como cuota provisional por concepto de alimentos a favor de la menor V.R.O. NUIP No. 1112621614, el equivalente al 20% del salario de que devengue el señor Narces Ramírez Gil C.C. No. 79.856.894, como empleado de la empresa AGROX S.A.S. Librar oficio respectivo al pagador para lo de su cargo.

Quinto: Imprimir el trámite del proceso Verbal Sumario.

Sexto: Reconocer personería dentro del presente asunto al profesional del derecho Eliécer Gutiérrez Estrada C.C. No. 6.355.132, T.P. No. 34.495 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436e84bc4967240758ab2b328eaab0b39a4c4c5d2cc117530c8df9ed38865a63**
Documento generado en 21/04/2021 02:19:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>